DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA	**GERENCIA**
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA No. 289-C1-2026, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E."**

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal.

Por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibídem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". En desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial.

Pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016",* expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogado como establecimiento público de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud. En este orden la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Por su parte, el artículo 49 Constitucional establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La ley 1438 de 2011 mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecerlo, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, permitiendo la acción coordinada entre el estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable; que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de urgencias y consulta externa dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

De otro lado, el Artículo 3° del decreto 1011 de 2006 define las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y que las acciones que desarrolle en el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema

General de Seguridad Social en Salud. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales. 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

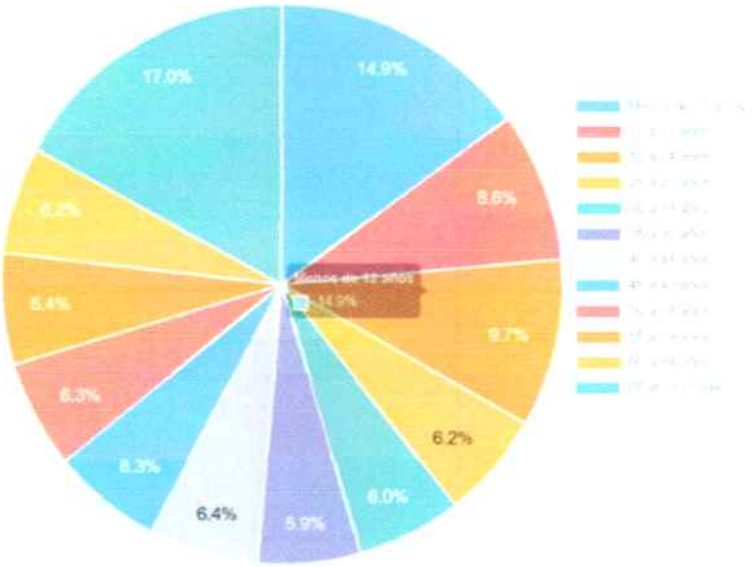
Por lo anterior, es claro que el objeto social de la E.S.E. es brindar un servicio en salud de CALIDAD, IDONEO Y ACERTADO y para ello, siempre estas instituciones deben estar blindados de actuaciones que van más allá de eso, esto es, ejercer unas ADECUACIONES QUE PERMITAN que los estándares de habilitación sea optimas y que no generen procesos sancionatorios de ninguna índole, por incumplimiento de normatividad.

Por ello, ha de tenerse en cuenta que el **HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA E.S.E.**, se encuentra ubicado en la Carrera 9 No. 5-50 del Municipio del Guamo Departamento del Tolima; el cual atiende una población de 34,880 habitantes entre Adultos Mayores, Adultos, Adolescentes y Niños, de los cuales 17,585 mujeres (50.4%) y 17,295 hombres (49.6%).

Los habitantes de Guamo representan el 2.5% de la población total de Tolima en 2026, según el siguiente hallazgo:

Población de Guamo, Tolima por Edad

Proyección de 2024



De acuerdo con su ubicación geográfica, genera que este municipio sea un corredor vial INDISPENSABLE que conduce del Municipio de El Espinal Tolima a la Capital del Departamento del Huila Neiva; y facilita la conectividad entre los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo, Nariño y Caquetá con el centro y sur del país, lo que hace destacarse ampliamente en el centro de salud, como quiera que por situaciones de los usuarios y ciudadanos, por motivos amplios la población llega y acude constantemente a los servicios de la institución.

Es decir, el Hospital San Antonio E.S.E, es susceptible a brindar una atención oportuna a los usuarios que transitan por esta Vía Principal, los cuales acuden a una atención por evento y ello produce que, no solo el hospital atienda a su población del municipio de Guamo, sino que también personal de diferentes municipalidades, que OBLIGA a que la institución tenga que armonizar de mejor manera sus espacios, para con lo poco que hay, se pueda brindar beneficios amplios a todos los usuarios y por supuesto, a la propia planta de personal y demás que colaboran a que cada día la institucionalidad destaque.

Por lo anterior, y en desarrollo del componente de humanización de la atención en salud, la E.S.E. identificó que no cuenta con un espacio construido y acondicionado específicamente para la reflexión, oración y recogimiento de los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios, y que las zonas verdes existentes dentro de sus instalaciones presentan condiciones que impiden su adecuado aprovechamiento como áreas de descanso y permanencia. Por ello, a partir de la necesidad planteada por el Profesional Universitario adscrito al área de almacén y gerencia, se determinó la conveniencia de construir un (01) oratorio y adecuar las zonas verdes de la institución, con fundamento en el artículo 49 de la

Constitución Política, el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 —que incorpora la aceptabilidad y la calidad como elementos esenciales del derecho fundamental a la salud— y las condiciones de infraestructura exigidas a los prestadores de servicios de salud por la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, el **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE GUAMO – TOLIMA** adelantó el proceso de contratación directa que dio lugar a la suscripción del **Contrato de Obra No. 289-C1-2026**, celebrado con HERMANOS VILLANUEVA INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 901.585.111-8, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($254.328.464,00) M/CTE y un plazo de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, cuyo objeto es la construcción de un (01) oratorio y la adecuación de las zonas verdes de la E.S.E., a todo costo. Dicho contrato comprende quince (15) capítulos de obra —preliminares y demoliciones; excavación; rellenos; cimientos en concreto con acero de refuerzo; mampostería; pañetes; cubierta con estructura metálica; pisos y bases; acabados, enchapes y mobiliario; pinturas; instalaciones eléctricas y de iluminación; instalaciones hidrosanitarias; carpintería metálica en aluminio; cielo rasos; y adecuación y embellecimiento de zonas verdes—, cuya correcta ejecución exige un control técnico permanente, ítem por ítem, conforme a los Análisis de Precios Unitarios (APUs) que hacen parte integral de ese contrato.

Así mismo, el propio **Contrato de Obra No. 289-C1-2026**, en su acápite de interventoría y en la obligación quinta a cargo del contratante, previó que el HOSPITAL contrataría una interventoría para vigilar su ejecución en total apego a los ítems de trabajo del anexo técnico, en atención a que el supervisor de planta no ostenta la calidad de ingeniero civil ni de arquitecto. Esta previsión desarrolla el parágrafo del artículo 42 del Manual de Contratación de la E.S.E., según el cual, en los contratos de obra ejecutados con recursos que no provengan del Presupuesto General de la Nación —como ocurre en este caso, en que la obra se financia con recursos propios de la entidad—, es imperiosa la designación de un interventor externo al hospital.

En este sentido, teniendo en cuenta que el HOSPITAL no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional que reúna la idoneidad, experiencia y disponibilidad necesarias para ejercer de manera integral y adecuada las labores de interventoría requeridas, resulta necesario contratar los servicios de un tercero especializado que realice la vigilancia y el seguimiento permanente de la ejecución contractual, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la correcta ejecución de las actividades previstas y la adecuada inversión de los recursos destinados al proyecto. Por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la necesidad de adelantar el presente proceso de contratación para garantizar una adecuada supervisión técnica y contractual de la obra.

JUSTIFICACIÓN

El HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE GUAMO – TOLIMA, en desarrollo de su misión institucional y con el propósito de fortalecer la humanización de la atención, identificó la necesidad de disponer de un espacio destinado a la reflexión, oración y recogimiento, de

carácter abierto y respetuoso de la libertad de conciencia y de cultos (artículos 18 y 19 de la Constitución Política), así como de recuperar y adecuar las zonas verdes de la institución como áreas de descanso y permanencia para los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios.

En atención a esta necesidad, el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE GUAMO – TOLIMA, mediante contratación directa, suscribió el **Contrato de Obra No. 289-C1-2026**, cuyo objeto consiste en "**CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E., A TODO COSTO**", mediante el cual se ejecutarán las actividades de construcción, adecuación y embellecimiento previstas en su anexo técnico y financiero, de conformidad con las condiciones, especificaciones y obligaciones establecidas en los documentos que hacen parte integral de ese contrato.

A diferencia de una simple reparación locativa, la obra contratada comprende actividades de construcción que involucran excavaciones, rellenos compactados, cimentación en zapatas, vigas de amarre y aéreas, columnetas y acero de refuerzo, mampostería, cubierta sobre estructura metálica, redes eléctricas y de iluminación, puntos hidrosanitarios y carpintería en aluminio, además del tratamiento de las zonas verdes exteriores. Estas actividades exigen verificaciones técnicas especializadas —resistencia de los concretos, cuantías y figurado del acero, nivelación y compactación de rellenos, correcta instalación de redes y calidad de los acabados— que deben ser adelantadas por un profesional de la ingeniería civil o de la arquitectura, que permita a la Entidad contar con un acompañamiento técnico especializado durante las diferentes etapas de ejecución de la obra.

La interventoría constituye una herramienta fundamental para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual, en la medida en que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, la correcta ejecución de las actividades previstas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las cantidades y condiciones de obra, los tiempos de ejecución y demás aspectos relacionados con el desarrollo del proyecto.

De igual manera, el seguimiento especializado permitirá identificar oportunamente posibles situaciones que puedan afectar la ejecución normal del contrato, tales como retrasos, deficiencias en la calidad de los trabajos, inconsistencias en las actividades ejecutadas, modificaciones no autorizadas o cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior permitirá adoptar, de manera oportuna, las medidas y acciones necesarias para prevenir afectaciones a la adecuada ejecución del proyecto y salvaguardar los intereses de la Entidad.

Así mismo, la interventoría permitirá realizar el seguimiento administrativo y financiero del contrato de obra, verificando, dentro del alcance de sus funciones, el cumplimiento de las condiciones contractuales, la adecuada ejecución de los recursos destinados al proyecto,

la correspondencia entre las actividades efectivamente ejecutadas y los pagos que se autoricen, así como la documentación y soportes requeridos durante el desarrollo del contrato.

En este contexto, la intervención reviste especial importancia para el HOSPITAL, en razón a que las obras se ejecutarán dentro de las instalaciones de una institución prestadora de servicios de salud en funcionamiento, lo que exige que el control técnico verifique, además de la calidad y las cantidades de obra, que los trabajos se desarrollen sin afectar la continuidad de los servicios asistenciales, con adecuado aislamiento de las áreas intervenidas, manejo y disposición de escombros y protección de pacientes, usuarios y trabajadores.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y características técnicas de las actividades que comprende el Contrato de Obra, el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE GUAMO – TOLIMA requiere contar con un profesional o equipo con la idoneidad y experiencia necesarias para ejercer las labores de interventoría de manera integral. En este sentido, la Entidad no dispone dentro de su estructura de personal de un profesional que cuente con la disponibilidad y las condiciones técnicas requeridas para asumir directamente el seguimiento especializado de la obra, razón por la cual resulta necesario acudir a la contratación de un tercero que cuente con la experiencia e idoneidad necesarias para desarrollar esta labor.

La contratación de la interventoría permitirá, además, fortalecer los mecanismos de control y vigilancia sobre la ejecución del contrato de obra, garantizando que las decisiones relacionadas con el desarrollo del proyecto cuenten con el debido soporte técnico y que cualquier situación que pueda comprometer el cumplimiento del objeto contractual sea comunicada oportunamente a la Entidad y al contratista para la adopción de las medidas correspondientes.

En consecuencia, la contratación de la interventoría se encuentra directamente relacionada con la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del **Contrato de Obra No. 289-C1-2026** y constituye un mecanismo necesario para ejercer un seguimiento técnico, administrativo y financiero especializado sobre las actividades de construcción del oratorio y adecuación de las zonas verdes, en armonía con los artículos 42 a 46 del Manual de Contratación de la E.S.E. y con los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, que regulan las facultades y la responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria de los interventores. Su ejecución permitirá contribuir al cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad y seguridad requeridas para el desarrollo del proyecto, así como a la adecuada inversión de los recursos destinados a la obra.

Por todo lo anterior, se considera necesaria y plenamente justificada la contratación de la interventoría del Contrato de Obra No. 289-C1-2026, con el propósito de garantizar el seguimiento y control especializado de las actividades ejecutadas por el contratista, verificar el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones contractuales y contribuir a que la obra sea ejecutada de conformidad con las condiciones pactadas, dentro de los plazos establecidos y con observancia de los principios de eficiencia, economía,

responsabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos, en beneficio de la institución y de los pacientes, familiares, acompañantes y demás usuarios del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE GUAMO – TOLIMA.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) CON EXPERIENCIA A EFECTOS DE EJERCER INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA No. 289-C1-2026, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN (01) ORATORIO Y LA ADECUACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO – TOLIMA, DESTINADOS A PROPORCIONAR ESPACIOS ADECUADOS PARA LA REFLEXIÓN, DESCANSO Y BIENESTAR DE LOS PACIENTES Y DEMÁS USUARIOS DE LA E.S.E."

2.2. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde al denominado contrato de prestación de servicios profesionales para la INTERVENTORIA.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.**2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, de las personas que envíen en misión. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones

y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

2.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1). Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. (Deberá apegarse plenamente a los APUs que son anexos de este contrato). **2)** Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del HOSPITAL. **3)** Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. **4)** Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas del anexo técnico de este contrato. **5)** Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. **6).** Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. **7)** Mantener informada al HOSPITAL de todas las incidencias que se presenten en el contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. **8)** Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el HOSPITAL y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra **9)**. Las demás funciones que sean propias de la Interventoría, las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta interventora, las establecidas en el pliego de condiciones que hace parte integral de este documento, y todas aquellas que contemple la legislación vigente en materia de funciones del interventor en contratación estatal. **10).** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **11)**. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **12)**. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **13)**. Conformar y coordinar un comité de obras de seguimiento de las obras entre contratista, Interventoría, Hospital y supervisión, para verificar el avance de obras, control financiero y demás información necesaria para el proyecto; este comité se le hará seguimiento a través de actas firmadas por todos los participantes y se deberá

establecer un protocolo de comunicaciones entre las partes. **14)**. Vigilar, controlar y supervisar en los sitios correspondientes el desarrollo de la obra, para que se cumpla con el objeto, las especificaciones técnicas, con la calidad de los materiales a utilizar y se puedan garantizar los trabajos efectuados por ellos. **15)**. Exigirle al Contratista la adopción de medidas de seguridad para garantizar la protección de las estructuras existentes en la zona de trabajo o zonas vecinas. **16)** Brindar colaboración y apoyo a la Oficina de contratación y a la supervisión, en todas las actividades consideradas y que se requieran para el logro de los objetivos propuestos. **17**) Velar por que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato de obra objeto de la Interventoría. **18)** Informar a la compañía de seguros y al HOSPITAL, garante del Contrato de Obra, sobre los incumplimientos del Contratista. **19)** Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del alcance del contrato y que no hayan sido previamente y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso. **20)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo de la Interventoría, bajo su propia responsabilidad. **21)** Asumir los costos cuando por omisión, error o alguna causa imputable a la Interventoría, el contratista ejecute activades no contempladas y/o autorizadas por el HOSPITAL dentro del contrato en la ejecución de las obras. **22)** Elaborar o apoyar los diseños de planos récord entregados por el contratista. **23)** Verificar, previo a la suscripción del acta de inicio de la obra, que el contratista de obra haya aportado el cronograma de actividades, las hojas de vida del personal a vincular y las garantías debidamente aprobadas, y emitir concepto técnico sobre el cronograma. **24)** Verificar la ejecución, cantidad y calidad de cada uno de los ítems del presupuesto del Contrato de Obra No. 289-C1-2026 —preliminares y demoliciones, excavación, rellenos, cimientos, mampostería, pañetes, cubiertas, pisos y bases, acabados y mobiliario, pinturas, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, carpintería metálica, cielo rasos y adecuación y embellecimiento de zonas verdes—, conforme a los APUs, mediante mediciones en sitio consignadas en actas y bitácora de obra. **25)** Verificar que los elementos en concreto y acero (zapatas, vigas de amarre, vigas aéreas, columnetas, placa de contrapiso y malla electrosoldada) se ejecuten con las resistencias, dimensiones y especificaciones previstas y conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en lo que resulte aplicable, exigiendo al contratista de obra los ensayos de laboratorio y las certificaciones de calidad de materiales que resulten pertinentes. **26)** Verificar que las instalaciones eléctricas y de iluminación se ejecuten conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente y que las hidrosanitarias cumplan las especificaciones técnicas del contrato. **27)** Verificar que el contratista de obra implemente cerramiento, señalización y aislamiento de las áreas intervenidas, use elementos de protección personal y realice el manejo y disposición adecuada de los residuos de construcción y demolición, de modo que no se afecte la prestación de los servicios de salud ni la circulación de pacientes y usuarios. **28)** Revisar, avalar y suscribir las actas parciales de obra, con el balance de cantidades ejecutadas, registro fotográfico

y bitácora, como requisito previo a cada pago al contratista de obra. **29)** Verificar que el mobiliario (sillas de jardín, sillas del oratorio y mesón en mármol), la carpintería en aluminio y las luminarias correspondan en cantidad y especificaciones a lo contratado. **30)** Emitir concepto técnico, debidamente sustentado, sobre mayores o menores cantidades de obra, obras no previstas, suspensiones o prórrogas que solicite el contratista de obra, previo a cualquier modificación contractual, conforme al parágrafo del artículo 42 del Manual de Contratación. **31)** Presentar a la supervisión un informe de avance con cada acta parcial y un informe final que contenga el balance general de obra, los planos récord, el registro fotográfico y las recomendaciones para el recibo final y la liquidación del Contrato de Obra No. 289-C1-2026. **32)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **PARAGRAFO:** La interventoría que se contrata deberá ceñirse a las cuadrillas fijadas, a las cantidades de obra, al presupuesto oficial, a los ítems de trabajo, a los elementos de trabajo, a las medidas de intervención y demás aspectos fijados en los APUs que se estructuraron en el contrato de estudios y diseños, por ingeniero aparte del contratista y del hospital.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.

2.4. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será de **DOS (02) MESES CALENDARIO Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

En el evento de que el acta de inicio tarde en estructurarse por motivos de pólizas o remisión de documentación de ejecución del contrato, el plazo tendería a reducirse y en ese escenario, ha de tenerse en cuenta que en el acta de inicio se especificara el plazo restante, el cual no debería superar la presente vigencia. En todo caso, el plazo de la interventoría se encuentra ligado a la ejecución del Contrato de Obra No. 289-C1-2026, de modo que la suspensión de este dará lugar a la suspensión de la interventoría, y su eventual prórroga, a la modificación de la interventoría mediante el documento correspondiente, sin que ello genere por sí mismo un mayor valor.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos o transportes que como consecuencia del servicio se requiera realizar.

2.6. SUPERVISIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través del **EDUARDO OLAYA GONZÁLEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

2.7. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

2.8. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

2.9. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

2.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

2.11. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

2.12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

2.13. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

2.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

2.15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

2.16. PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Para que el contratista pueda ejercer las labores encomendadas en este contrato, deberá contar con matrícula o tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA o por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA, según corresponda (Ley 842 de 2003 y Ley 435 de 1998). Así mismo, corresponderá a la interventoría verificar que el contratista de obra cuente con los permisos y autorizaciones que resulten exigibles para la ejecución de las actividades del Contrato de Obra No. 289-C1-2026.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se indicó en acápites precedentes, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se **regirá por el derecho privado**, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En el caso concreto, debe darse aplicación a la señalado en los actos administrativos antes referenciados, que en su artículo 15° consagra como **causal de contratación directa los Contratos** las siguientes:

> ***ARTÍCULO 15°. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA****. Mediante un procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad, de precio y de idoneidad del oferente, en relación con su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados de los estudios y documentos previos definidos en este manual de contratación.*
>
> *Se adelantará el procedimiento de selección de contratista directa, en relación con los siguientes casos:*
>
> ***15.1 Por la Cuantía.*** *Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria publica sin importar la cuantía.*
>
> ***15.2 Por la Naturaleza****: Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:*
>
> 1. *En los convenios o contratos interadministrativos que celebre la entidad con entidades territoriales sin importar la cuantía*
> 2. *Cuando el proceso de Convocatoria Pública realizado haya sido declarado desierto, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la E.S.E. siempre y cuando la fuente de financiación no corresponda a recursos provenientes del presupuesto general de la nación con destinación específica para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, caso en el cual, se realizara un nuevo proceso de convocatoria pública hasta seleccionar proponente adjudicatario.*
> 3. *Cuando no exista pluralidad de oferentes Se considera que no existe pluralidad de oferentes*
>
> *a) Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP; y*

b) *Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor;*
c) *por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.*

4. *Cuando, dentro de un proceso de Convocatoria Pública, solo se reciba una propuesta, y esta se ajusta a los precios del mercado, a los estudios previos y a las condiciones generales del cumplimiento de los requisitos habilitantes para adjudicar el contrato estatal.*
5. *Cuando EL HOSPITAL deba recibir bienes a título de Comodato*
6. *Cuando EL HOSPITAL quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.*
7. *Cuando el Hospital deba tomar o dar en Arrendamiento bienes o servicios.*
8. *Contratos de prestación de servicios, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*
9. *Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente a excepción de aquellos que traten de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica con recursos provenientes del presupuesto general de la nación.*
10. *Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.*
11. *Cuando se trate de servicios públicos (energía, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía, Internet, reparación de urgencia de vehículos que se encuentren dentro del parque automotor del hospital, obligaciones parafiscales.*
12. *Contratos de Compraventa de servicios de Salud.*
13. *Contratos que se celebren con la administración cooperativa de entidades de salud del Tolima COODESTOL o a través de otros sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a la entidad con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y el parágrafo del artículo 5º de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Se exceptúan las compras relacionadas con dotación biomédica cuya fuente provenga del presupuesto general de la nación.*
14. *Cuando la Empresa Social del Estado adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por La Superintendencia de Industria y Comercio, se presumirá que ha adquirido a precios de mercado, siempre y cuando la fuente de financiación sea diferente al presupuesto general del a nación con destinación para procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica.*

***Parágrafo 1**: El Gerente del Hospital podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud con EPS, EPS-S, ESE, IPS, ENTIDADES TERRITORIALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,*

entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, Administradoras de Riesgos Laborales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha capacidad estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la institución.

Parágrafo 2. *No se podrá realizar contratación directa para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, en proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.*

Para el caso objeto de marras, tenemos que existe una homogeneidad en la forma de contratación de la E.S.E. en tanto, desde el acuerdo 004 del 29 de junio del 2016 y mucho antes de la administración actual, se ha mantenido la misma cuantía de contratación, lo que genera que para el 2026, los contratos que salgan con recursos propios de la institución por menos de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) será por contratación directa, lo cual, COMO ESTE CONTRATO NO SUPERA ESE UMBRAL, su modalidad de contratación es directa como ya se dijo. Incluso sumando el valor del Contrato de Obra No. 289-C1-2026 ($254.328.464,00) y el de la presente interventoría ($20.000.000), el total ($274.328.464,00) no supera el umbral referido ni el tope de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2026 ($350.181.000, calculado sobre un SMMLV de $1.750.905), y ambos contratos se financian con recursos propios de la E.S.E. y no con recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se configura el supuesto del parágrafo 1 del numeral 15.1 del artículo 15 del Manual de Contratación.

Y no solo ello, en tanto, fijémonos en integralidad en el manual de contratación a efectos quizás determinar si este proceso de consultoría tiene una forma de escogencia ESPECIAL Y PARTICULAR que merezca la pena cambiar la forma de vinculación antes descrita, a lo que se evidencia AUSENCIA DE OTRO MECANISMO DIFERENTE al directo, para cuando, con recursos propios se pretende ejercer este tipo de interventoría.

Es importante referenciar que, si bien es cierto, la consultoría se encuentra explicada de cierta manera en el manual, esta se encuentra inmersa dentro del capítulo III en donde se sintetiza que hay solo DOS MODALIDADES de selección, cada una condicionada, esto es, que la principal es la directa (al no ser contratos que superen los 200SMMLV) y si superara dicho umbral, se haría convocatoria pública, la cual puede desarrollarse a través de las causales especificas referenciadas en el manual (subasta, subasta inversa, licitación, concurso de méritos y demás).

Ello lo que significa es que esas causales específicas, solo serán utilizadas cuando se superen los 200 SMMLV y por dicho escenario, es que las consultorías en este caso en específico son convocadas por concurso de mérito cuando superen el umbral de la contratación directa.

No puede generarse una interpretación diferente, como quiera que la intencionalidad del manual de contratación, es que el régimen a aplicar es el privado para mantener una competitividad adecuada con otros competidores que, si tienen libertad contractual y por tal postulado, como se referencia en el articulo de la consultoría, es para cuando *"se requiera llevar a cabo los servicios de consultoría, referidos en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993"* esto es, claramente cuando la forma de escogencia ya sea por convocatoria pública, CUESTION QUE PARA EL CASO EN CONCRETO NO SE VALIDA.

En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, en tanto, no superan los 200 SMLMV y además, porque nos encontramos con que el objeto del contrato se encausa en un motivo en su naturaleza para proceder de esta manera.

Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto, este es un contrato de INTERVENTORIA - consultoría (porque así lo designa la normatividad nacional), este no se convoca por concurso de méritos, porque en el caso puntual del HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO - TOLIMA, se tiene consagrada que este contrato por su bajo costo, debe ser directo y en base a esa ordenación, es que procedemos a constituir su mecanismo.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.**, lo cual incluye todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

4.2. FORMA DE PAGO

El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato así:

- PAGOS SUCESIVOS Y PARCIALES mediante la modalidad de ACTAS PARCIALES DE EJECUCCION DE REVISION DE LOS ITEMS AL CONTRATISTA del anexo técnico y financiero de este estudio previo y contrato. Cada pago debe estar presidido de recibido a satisfacción, actas de recibo de avances de obra, el cual debe estar sustentado en registros fotográficos, bitácoras, informe de actividades y soportes de facturas si hay merito a ello.

  Esta modalidad se dará, cuando de conformidad al avance de las actividades realizadas por el contratista de obra, haya evidencia de haber vigilado y evaluado la ejecución de las adecuaciones y remodelaciones y se demuestre a supervisión que ítems en cantidad de obra se ha realizado y vigilado, para conforme a ese avance, se procede a realizar el pago, del mismo porcentaje de ese avance, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato. UN ÚLTIMO PAGO del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato se realizará una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción de la obra del Contrato de Obra

No. 289-C1-2026 y entregado y aprobado por la supervisión el informe final de interventoría, con el balance de cantidades de obra ejecutadas, los planos récord y los soportes para la liquidación del contrato de obra.

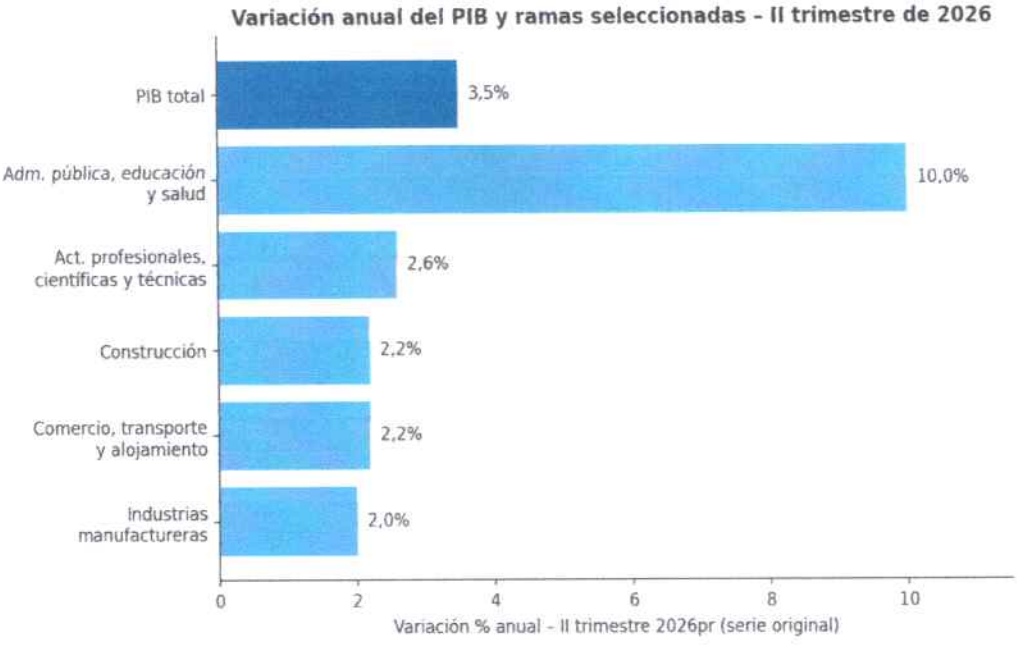
Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor e interventoría.

El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de esta naturaleza, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio del Guamo - Tolima.

Con el fin de dotar de mayor rigor, organización y trazabilidad al presente análisis de mercado, a continuación se expone de manera sistemática la información oficial más reciente publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el comportamiento de la economía colombiana, la cual constituye un referente objetivo, verificable y actualizado para la fijación y validación del valor del presente contrato, conforme al Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al segundo trimestre del año 2026, publicado el 18 de agosto de 2026:



Fuente: elaboracion propia con base en DANE. Boletin Tecnico PIB II trimestre 2026 (18 de agosto de 2026).

Gráfico 1. Variación porcentual anual del PIB total y de ramas de actividad económica seleccionadas - II trimestre de 2026 (serie original). Fuente: elaboración propia con base en DANE, Boletín Técnico PIB II trimestre 2026 (https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf).

A. Fuente y comportamiento general del PIB - II trimestre de 2026

- Fuente: DANE, Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB), segundo trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026, disponible en https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf.
- En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original creció 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr, y en el primer semestre de 2026 acumuló un crecimiento de 2,9%.
- Frente al trimestre inmediatamente anterior (primer trimestre de 2026), el PIB en su serie ajustada por efecto estacional y de calendario creció 1,3%.

B. Ramas de actividad económica relevantes para la presente contratación

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales: creció 10,0% (contribuyó 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Construcción: creció 2,2%, rama que incide directamente en el costo de la obra objeto de interventoría y, por esa vía, en la demanda de servicios de control técnico de obra.

- Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo: creció 2,6%, rama que agrupa los servicios de ingeniería, arquitectura, consultoría e interventoría.

C. Comportamiento desde el enfoque del gasto

- El gasto de consumo final creció 4,4%.
- La formación bruta de capital creció 7,1%, lo que refleja un mayor dinamismo de la inversión, incluida la inversión en construcción.
- Las exportaciones decrecieron 1,0% y las importaciones crecieron 7,5%.

D. Incidencia del comportamiento macroeconómico en la estimación del valor del presente contrato

- El crecimiento de la construcción y de las actividades profesionales, científicas y técnicas, sumado al repunte de la formación bruta de capital, evidencia una demanda sostenida de los servicios de ingeniería e interventoría, lo que presiona al alza sus tarifas de referencia en el mercado.
- Toda vez que el costo de vida, de los insumos y de los servicios profesionales y de apoyo continúa en ascenso conforme a lo reportado por el DANE, se hace necesario ajustar y validar los valores de referencia del mercado en función del comportamiento macroeconómico descrito, lo cual sustenta la razonabilidad del valor pactado en el presente contrato.

Con ocasión de lo anterior, valídese que los rubros por cada actividad han tenido un gran incremento, que implica que la oferta aumente y la demanda se mantenga o reduzca, lo cual encarece todos los gastos de contratación, en tanto, lo que hace unos meses tenía un precio, al momento de esta contratación ha aumentado considerablemente y es por ello, que debe buscarse armonización entre la calidad y precio.

En mérito de lo antes expuesto, tenemos que, en el actual proceso, se hizo un estudio acucioso y aplicado al caso en concreto, encontrando que el valor pactado es el acorde y no es desbordado o desenfocado.

Por dicho análisis, es que se tiene entonces en cuenta el valor del contrato el cual es el acorde con la homogeneidad de todos los contratos del hospital en relación con estos servicios, más el nuevo salario mensual vigente, más lo encarecido de todos los servicios a nivel nacional.

Adicionalmente, el valor de la presente interventoría ($20.000.000) equivale aproximadamente al 7,86% del valor del **Contrato de Obra No. 289-C1-2026** ($254.328.464,00), proporción que se estima razonable para la interventoría de una obra de menor cuantía, en la que el profesional debe garantizar presencia y control permanentes durante todo el plazo de ejecución con independencia del valor de la obra. Frente a la interventoría contratada por la E.S.E. para la adecuación del área de terapia física (Contrato No. 345-C1-2026, por $17.000.000), el mayor valor se justifica en que la obra aquí vigilada implica construcción nueva con cimentación, elementos estructurales en concreto, cubierta, redes eléctricas e hidrosanitarias y adecuación de áreas exteriores,

lo que demanda mayor control técnico, verificación de ensayos y medición de cantidades.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el artículo 15° del Manual de Contratación, establece que en los contratos directos NO REQUIEREN OBTENER PREVIAMENTE VARIAS OFERTAS Y SIN IMPORTAR LA CUANTÍA DEL CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL NO EXISTE UN REQUISITO TAXATIVO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

Aun allí, debe tenerse en cuenta que los criterios para seleccionar al contratista, será que este ostente, como adelante lo especificaremos, unos estándares mínimos que garantice que existe una adecuada idoneidad y experiencia.

No obstante ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA EN EL OBJETO A CONTRATAR. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

5.1. ASPECTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA

A) ASPECTOS DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente lo siguiente:

- Ser INGENIERO (A) CIVIL y/o ARQUITECTO (A), con una antigüedad con esa actividad por más de 5 años desde la expedición de la tarjeta profesional.
- Ser, en el evento de que el interesado sea persona natural, ingeniero civil con la misma actividad comercial antes descrita y con antigüedad igual o mayor a 15 años.

B) EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con experiencia mínima de **DOS CONTRATOS** de INTERVENTORIA en obras de infraestructura en entidades de salud.

5.2. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

5.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

5.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

5.5. CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. B) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Económico	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato.	Medio – Bajo	Contratista
Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista responder por éstos y responder cuando se cause algún perjuicio al Hospital o a terceros.	Medio – Alto	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – Bajo	Contratista

Técnicos	En caso que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Alto	Hospital – Contratista
Ambientales	Que afecte el medio ambiente. Se deben prever los que son a cargo del contratista	Medio – Bajo	Hospital – Contratista

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA
No Previsible – Riesgo Jurídico	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación de alguno de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no depende de la voluntad de la ESE. Sin embargo, puede afectar el equilibrio económico del contrato.	Contratista	Vigilancia de los cambios normativos que puedan afectar la ejecución del contrato y aplicación de las normas a que haya lugar.

Previsible - Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	Existe riesgo de que el contratista no pueda cumplir con las obligaciones pactadas, ocasionando traumatismos en la ejecución de los procesos de la ESE.	Contratista	Solicitar póliza de cumplimiento
Previsible - Insuficiente dedicación de la interventoría	Existe riesgo de que la interventora no disponga del tiempo requerido para la inspección diaria y permanente de la obra, por la atención simultánea de otros compromisos contractuales.	Contratista	Cronograma de visitas, bitácora diaria verificada por la supervisión y póliza de cumplimiento.
Previsible - Deficiente calidad del servicio de interventoría	Existe riesgo de que la interventora avale actividades, materiales o cantidades de obra que no cumplan las especificaciones técnicas y los APUs del Contrato de Obra No. 289-C1-2026, o autorice pagos no soportados.	Contratista	Póliza de calidad del servicio.
Previsible - Daños a terceros	Existe riesgo de que durante la ejecución de la obra vigilada se causen daños a pacientes, usuarios, trabajadores o bienes de terceros por deficiencias en el control de las medidas de seguridad.	Contratista	Cláusula de indemnidad y póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida al contratista de obra.
Previsible - Incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales	La contratista puede incumplir con el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o con las obligaciones laborales del personal que eventualmente vincule para el apoyo de la interventoría.	Contratista	Acreditación de aportes a seguridad social con cada pago (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).
Previsible - Daños o avería que se presente posterior a la ejecución del contrato	Existe el riesgo de que, con posterioridad a la terminación y entrega a satisfacción de la obra, se presenten daños o deterioros originados en deficiencias que la interventoría debió advertir.	Contratista	Póliza de calidad del servicio con vigencia igual a la del amparo de estabilidad de la obra y responsabilidad del interventor (artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011).

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:
Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas tardías para la E.S.E. hospital, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir del acta de recibo final de la obra del Contrato de Obra No. 289-C1-2026 y por un término igual al del amparo de estabilidad de la obra de dicho contrato, esto es, CINCO (05) AÑOS (parágrafo del artículo 85 de la	Este amparo cubre al hospital de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio de interventoría prestado, incluidos los que se originen en obras, materiales o cantidades avalados por la interventoría que no cumplan las especificaciones del contrato de obra.

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
		Ley 1474 de 2011).	

7. LIQUIDACIONES.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio del Guamo, Departamento del Tolima, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El Hospital,

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente **Hospital San Antonio E.S.E.**

Asesor de contratación. Jeisson Sanchez.